

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE222497 Proc #: 3762845 Fecha: 08-11-2017 Tercero: CARRON STELLA ROJAS DE VELA DED RADICADO DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE DOc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03165

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 6259 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme al radicado 2004ER33114 del 21 de septiembre de 2004, esta Secretaria emitió el Concepto Técnico 7129 de fecha 01 de octubre de 2004, autorizando a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., para realizar tratamiento silvicultural.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 2682 de fecha 13 de octubre de 2004, dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que continuando con el trámite se expidió la Resolución No. 1934 del 26 de noviembre de 2004, donde se autorizó la tala de mil trescientos noventa y seis (1.396) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado en la Carrera 68 No. 159 – 05 (Dirección antigua) - Diagonal 157 No. 77-77 (Dirección nueva), de la localidad de Suba, de esta ciudad, que la misma Resolución liquidó y determinó que el autorizado debía cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.999.600), por concepto de compensación.

La anterior Resolución fue notificada el 22 de diciembre de 2004, a la señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO.

Que, mediante Concepto Técnico de seguimiento DECSA 012655 de fecha 29 de agosto de 2008, se verifica que el tratamiento silvicultural autorizado, se realizó parcialmente, como quiera que solo se efectuó la tala de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, por lo que se hizo la correspondiente reliquidación, determinando el valor a compensar por la suma de **CUATROCIENTOS**

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$400.760); así mismo se constató que el pago por concepto de compensación no se había efectuado.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 6259 del 23 de noviembre de 2011, mediante la cual se exigió a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., el pago por concepto de compensación por la suma de **CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$400.760); para lo cual debía consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

Que la Resolución ibídem fue notificada personalmente el 06 de diciembre de 2011 a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA** identificada con cédula de ciudadanía 20.191.811 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO.

Que con ocasión a la notificación de la precitada Resolución la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, mediante radicado 2011ER162608 del 14 de diciembre de 2011, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 6259 del 23 de noviembre de 2011 "Por la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural"; recurso que fue resuelto mediante Resolución 02880 del 04 de agosto de 2014, en la cual se confirma en todos sus apartes la Resolución 6259 del 23 de noviembre de 2011.

La anterior Resolución fue notificada el 22 de abril de 2015 a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA** identificada con cédula de ciudadanía 20.191.811 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO. Con constancia de ejecutoria del 23 de abril de 2015.

Que, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, mediante radicado 2015EE17502 de fecha 14 de julio de 2015, envía a escrito a la señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA, referente al cobro persuasivo de la Resolución 6259 de 2011 y la Resolución 2880 de 2014 que la confirma.

Que la Subdirección Financiera, mediante memorando con radicado 2015EE137537 del 28 de julio de 2015, envía a la señora BÁRBARA ALEXY CARBONELL PINZON Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital De Hacienda, el correspondiente escrito para continuar con el cobro coactivo de la precitada Resolución.

Que mediante radicado 2017IE102684 del 05 de junio del 2017 la Subdirección financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del memorando, remite devolución allegada por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, a través de radicado 2015ER232143 del 23 de noviembre de 2015, por lo siguiente:





"En cuanto a la identificación de la señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía 20.141.811, una vez realizado el estudio del acto administrativo allegado y consultada la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, la de FOSYGA y OTRAS, el número de cédula de ciudadanía registrado en el acto administrativo principal Resolución No. 6259/2011, no corresponde al nombre de la sancionada, razón por lo cual debe aclarar el acto administrativo que constituye el Título ejecutivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. … "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 6259, *de* fecha 23 de noviembre de 2011, se evidencia un error en la cédula de ciudadanía de la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA**, a lo largo del acto administrativo así como en los artículos primero, segundo – parágrafo y cuarto, de la resolución mencionada donde se registra como cédula de ciudadanía la **20.141.811**, siendo la correcta **20.191.811**, conforme se verifica en la fotocopia de la cédula, que reposa a folio 128 del expediente **DM-03-2004-1296**.

Que, de conformidad con lo anterior, ésta Secretaría, procede a expedir el presente Acto Administrativo, modificando los artículos primero, segundo – parágrafo y cuarto de la parte resolutiva de la Resolución 6259, de 2011 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero, Segundo, parágrafo y cuarto de la Resolución No. 6259 del 23 de noviembre de 2011, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$400.760), de conformidad





con lo ordenado en la Resolución 1934 de fecha 26 de noviembre de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 012655 del 29 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

PARÁGRAFO: La señora CARMEN STELLA ROJAS DE VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria de la HACIENDA SAN ILARIO, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente DM-03-2004-1296.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria de la **HACIENDA SAN ILARIO**, en la Carrera 68 No. 159-05 (Dirección antigua) hoy Diagonal 157 No. 77- 77, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución No. 6259 del 23 de noviembre de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 6259 del 23 de noviembre de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la señora **CARMEN STELLA ROJAS DE VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.191.811 de Bogotá D.C., en la Calle 113 N° 5 A– 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

۱.	_	_		
ıa	D	u	ro	۱

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/07/2017
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	DEJECUCION:	08/11/2017
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	08/11/2017

